

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD

Vélez Santander

E.S.D.

REF. ejecutivo 2021-002.

DEMANDANTES: FABIO LEON ARIZA Y JOSELIN ZAFRA

DEMANDADOS: NEMECIA QUINTERO AGUILAR Y HERNANDO QUINTERO.

OMAR ANDRES MORALES RINCON, mayor y vecino de Tunja Boyacá, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, debidamente facultado por el representante legal de la Fundación Promover, quien a su vez lo hace en nombre de la demandada **HERNANDO QUINTERO FONTECHA** demandado dentro del proceso de la referencia (anexo poderes); por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda y proponer excepciones de mérito del dentro del término establecido para ello, lo cual en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto, el título demandado no corresponde a una obligación de **DAR** suscrita entre las partes del proceso, por el contrario, hace parte integral de un negocio de compraventa de un terreno ubicado en la vereda ojo de agua del Municipio El Peñón Santander, tal como se puede evidenciar en la declaración extra proceso que se adjunta y como lo acepta uno de los demandantes que asistió a la audiencia de conciliación celebrada en la Personería Municipal del Peñón Santander, anexamos acta de dicha audiencia, los dineros recibidos por mis defendidos. Por lo cual el título valor que se suscribió, hace parte de ese negocio y por lo tanto es inescindible del mismo, no pudiéndose segregar del contrato de compraventa y demandarse de manera independiente, más aún cuando la letra se firmó como recibo del pago de unos dineros recibidos en calidad de arras de un premeditado incumplimiento por parte de los accionantes. Luego no es cierto que los demandados se hayan obligado con los demandantes, razón por la cual suscribieron el título con espacios en blanco tal como se demuestra en el material probatorio fotográfico que se anexa. Nunca se suscribió carta de autorización para llenar estos espacios en blanco tal como lo indica el artículo 622 del Código de Comercio.

AL SEGUNDO: NO es cierto, los demandados al suscribir la letra de cambio, no se obligaron a cancelar dicha suma de dinero, por cuanto su voluntad era la de dejar constancia de haber recibido una suma de dinero dentro de un negocio jurídico que debían cumplir los demandantes y que sin justa causa no cumplieron. Debemos ser reiterativos en el sentido de insistir que el título valor no se puede escindir de la obligación principal, la cual se está debatiendo entre las partes dentro de un proceso declarativo que se adelanta En el juzgado promiscuo municipal del municipio Del Peñón Santander. En el cual encontramos que los extremos de la litis son las mismas personas naturales que hoy se integran en este proceso ejecutivo; por lo tanto las

decisiones que se tomen en dicho proceso afectan directamente los resultados de este expediente y por lo tanto el despacho de conocimiento del proceso de ejecución debe necesariamente suspender las actuaciones procesales hasta tanto, se decida lo referente al negocio principal que era la compraventa de un bien inmueble en la Vereda ojo de agua del municipio de El Peñón Santander. La voluntad real de los suscriptores del título valor para nada tienen que ver con obligarse a responder por unos dineros que les estaban siendo cancelados dentro de un contrato suscrito, cuando dicha obligación se encontraba en ejecución como Pues los se encontraban en posesión del inmueble ejerciendo todas y cada una de las labores de señores y Dueños del mismo, situación que se confirma fundamentalmente con la prueba documental donde consta el acta de conciliación celebrada en la personería municipal de esa jurisdicción.

AL TERCERO: *No es cierto, nos atenemos a lo que se pruebe, en atención a que la suscripción del título valor hace parte integral de un negocio principal y conforma el pago inicial de las arras de dicho contrato; las sumas recibidas por nuestros clientes además de ser recibidas a destiempo y contrariando la obligación principal, y la base de las arras percibidas para dar forma y cumplimiento a una obligación de la cual se sustrajeron sin justa causa los hoy demandantes, tal y cual se establece de la confesión suscrita en el acta de conciliación extraprocesal por uno de los demandantes. El documento como ya se dijo y se demuestra con la prueba fotográfica fue el llenado con espacios en blancos, tales como la fecha de cumplimiento y algunos otros datos más, porque lo que se buscaba no era suscribir una obligación con ese título, sino que por el contrario demostrar que se estaba cumpliendo o intentando cumplir una obligación entre las partes. La suma pudo haber sido recibida pero no obedece a un préstamo de mutuo a una obligación que gire exclusivamente alrededor del título valor, sino que por el contrario la ingenuidad y buena fe de mis poderdantes fue nuevamente abusada cuando con la intención del incumplimiento del contrato principal se pretendía asegurar unos dineros ya desembolsados.*

AL CUARTO: *No es cierto, nos atenemos a lo que se pruebe. En ningún momento se pactaron intereses o devolución de dicho dinero a los demandantes Vuelvo y repito que la suma recibida por los vendedores, en este mis poderdantes hace parte de una obligación principal que pretenden evadir y presionar los demandantes Dentro de este proceso como pues se están persiguiendo bienes que en la realidad no son de propiedad de la demandada NEMESIA GALEANO AGUILAR, quien mediante escritura de confianza por hechos netamente familiares recibió la titularidad del inmueble con situación que es fácilmente probable y que demuestra que, los demandantes de mala fe y ante la negativa de mis clientes de realizarles el traspaso de los derechos reales del inmueble en compra venta para que pudieran realizar un crédito bancario de continuar pagando el excedente del negocio jurídico, decidieron incluir y presionar la devolución de esas sumas utilizando un premeditado plan que era el de hacer suscribir el título para posteriormente al destrate incumplimiento y ante la negativa o incapacidad de pago inmediato poder embargar cómo efectivamente el juzgado lo ha decretado un bien inmueble diferente sobre el cual recayó el contrato de compraventa inicial. Faltan a la verdad los demandantes con esas afirmaciones, más aún cuando han decidido a motu proprio llenar los espacios en Blancos del documento para poder hacerlos válido para su cobro por vía judicial. No es correcto pensar que los*

demandantes contraer una obligación, posesión material el bien objeto de dicho negocio, empiecen a cancelar los valores pactados y posteriormente los reclamen como si fueran préstamos personales u obligaciones de otro tipo con los vendedores; esto es muy fácil de deducir por cuanto en el acta de la audiencia de conciliación se establece que efectivamente ese dinero fue recibido dentro de un negocio que no hace parte de una de un préstamo y que están utilizando la vía judicial rayando inclusive en el fraude procesal para rescatar unos dineros que jamás se les han negado pero qué tiene que estar sometidos a la decisión de un juez de la República con el fin de dar tratamiento por el incumplimiento o la resolución de un contrato inicial.

AL QUINTO: *No es cierto, el documento título valor, no es prueba de nada diferente al hecho mismo de la suscripción y del recibido de unos dineros dentro de un proceso mayor de la compraventa de un bien inmueble en el municipio de El Peñón Santander. Y no es prueba porque fue alterada de manera deliberada, con el fin de constreñir a mis clientes para que devolvieran una suma de dinero que habían recibido por efecto del contrato de compraventa de un inmueble, jamás se definió obligación alguna sobre el título valor, excepto lo que ya hemos mencionado a lo largo del escrito. Hay que decir en esta oportunidad que esa letra de Cambio fue suscrita con espacios en blancos que fueron llenados de manera incorrecta y de mala fe por los demandantes y, suscrita en el municipio de El Peñón Santander y no el municipio de Vélez donde actualmente se adelanta el litigio actual, situación que nos permitiría pensar o discutir sobre la falta de jurisdicción y falta de competencia en el cumplimiento de la misma.*

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, por considerarlas contrarias a derecho en atención que el documento no puede exigirse por este medio en razón a que hace parte de una obligación contractual diferente, que se está debatiendo en los estrados judiciales como quiera que la suma recibida hace parte de la misma promesa de compraventa y la intención de la parte demandada no era otra que la de dejar constancia de buena fe de la recepción de dichos dineros dados como arras dentro de un contrato de compraventa de un inmueble de propiedad de los demandados.

De la misma forma el título demandado contenía espacios en blanco que fueron llenados de manera fraudulenta por los demandantes en atención a que jamás se suscribió documento que los autorizara para llenarla y además se cae por su propio peso que dentro de un negocio jurídico cuyo término de cumplimiento se extendía a varios años para el pago, se hubiera colocado fecha para el cumplimiento más aun cuando los demandantes se encontraban en posesión del bien; lo que sucede es que al verse ilíquidos por la negativa de los demandados de trasladarles el derecho real de dominio para tramitar créditos hipotecarios, deciden terminar unilateralmente el contrato, no sin antes asegurar fraudulentamente la posibilidad de la recuperación de dicha suma. Por lo tanto, el título adolece inicialmente de vicios de la voluntad, y de no contener los requisitos formales del título valor, como quiera que nunca se pactó la fecha del supuesto cumplimiento, no fue suscrita por girador alguno tal y cual se observa en la prueba fotográfica que se anexa y no se suscribió autorización alguna para llenarla, actuación que realizaron de manera fraudulenta los demandantes.

Curiosamente los demandantes no atinaron en medio de sus desaciertos a observar que el título alterado por ellos contraría la lógica y la racionalidad, pues quienes pretendieron vender sus fundos por falta de recursos para pagar de obligaciones insolutas, **pretendieran cancelar la millonaria suma (\$36'000.000) más sus intereses desde el 29 de Diciembre de 2020 al 11 de Enero de 2021, es decir un periodo de trece (13)días** obligación imposible de cumplir por los demandados; prueba de la inexistencia de esa obligación se halla expresamente suscrita y confesada por el demandante Fabio León Ariza en el acta de no conciliación cuando manifiesta en principio que".....:luego dice " Las letras se realizaron a razón que la parte convocada no contaba con un documento a través del cual pudiera constatar la entrega del dinero o la razón del porqué se entregó dicho dinero, recurriendo a la letra de Cambio como mecanismo para asegurar el mismo..." Argumenta que efectivamente el negocio antes mencionado tendría un valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160'000.000) debiendo pagarse CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000'000) en efectivo y otros CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000'000) a 1 año y lo demás de acuerdo a lo que pactaran las partes ". Es claro entonces que nunca se pactó esta obligación y por lo tanto tampoco puede ser exigible, menos aun cuando el mismo demandante confiesa que ello es así; Los alcances, pormenores e indemnizaciones se están debatiendo en un proceso declarativo entre las mismas partes que Se adelanta en el juzgado promiscuo municipal de El Peñón Santander y cuyas resultas necesariamente afectan el proceso que nos ocupa en este momento, pues en él se establecería con Claridad el objeto y la causa de los dineros recibidos dentro del contrato de compraventa del bien inmueble de los demandados y por supuesto dejaría sin validez el título valor que se demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. **Inexistencia de la obligación de pago de DAR**: Como ya se ha demostrado con los documentos que se anexan y mediante la confesión expresa de uno de los accionantes la obligación demandada no existe, hace parte de un negocio principal de compraventa de un bien inmueble entre las y que según lo manifestado por esta persona el título valor hace parte de la misma, igual que su objeto no era otro que el de tener elementos probatorios para demostrar que dentro del mismo contrato se hicieron entrega de algunos dineros o pagos; no para resarcirlos ni pagarlos con intereses ; por lo que el título valor hace parte de esa obligación pactada y su reclamación perdería legitimidad en cuanto a la exigibilidad como quiera que no puede escindirse de ella, artículo 784 # 12 del Código de Comercio; y más aún cuando fueron los demandantes los que se hicieron materialmente al bien y lo usaron en beneficio propio, para luego
2. **Alteración del título valor tacha de falsedad (Art. 269 y ss. del C.G.P.)**: El título valor suscrito por me defendida fue elaborado con espacios en blanco tales como la fecha de cumplimiento de la obligación con pues no era necesario adelantada en la personería municipal del peñón Santander y llenarlo completamente en atención a que los demandantes del Proceso ejecutivo estaban en posesión del inmueble y lo estaban explotando; tal y cual lo ha aceptado de manera clara y expresa el señor Fabio León que suscribió el acta de conciliación fallida adelantada en la personería municipal del señor Santander. La prueba fotográfica que

anexamos demuestra con Claridad que en verdad fue alterado y que no existió jamás ninguna carta de autorización que permitiera llenar esos espacios en Blanco sin autorización del girador. Con ello se estaría configurando una falsedad material en el título valor que no permitiría la prosperidad de la acción tal como lo expresa el artículo 784 # 5 del Código de Comercio; Por lo anterior solicitamos al Despacho se sirva ordenar un peritazgo forense sobre el título valor a fin de establecer si sufrió alteraciones en el literal del contenido y si la caligrafía y tinta corresponden a la fecha de la suscripción o hay inscripciones posteriores.

3. **Cobro de lo no debido:** *La pretensión de los demandantes de hacer aparecer el desembolso de los dineros entregados a nuestras cliente como un préstamo de mutuo sujeto a términos e intereses no es procedente; como quiera que la obligación que rige tanto el desembolso del dinero como la entrega del inmueble está sujeta a una obligación general y no a ninguna en particular, Por cuánto en el evento tal que se hiciera necesario alguna reclamación deberá hacerse mediante un proceso de naturaleza diferente y ante la jurisdicción ordinaria integrando el título valor el procedimiento adelantado; por lo tanto pretender cambiar la naturaleza y la realidad de este acuerdo inter partes es otra de las actuaciones donde se demuestra la mala fe de los compradores hoy demandantes; dicho proceso se adelanta actualmente mediante proceso declarativo por parte de los vendedores ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Peñón Santander. Solicitamos respetuosamente al Despacho se sirva oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal del Peñón Santander con el fin de que se informe si en la actualidad se adelanta entre las mismas partes del proceso de la referencia, algún proceso por la compra de un bien inmueble en Jurisdicción de ese Municipio.*
4. **Temeridad y mala fe:** *Tal como consta en el acta de conciliación fallida, los demandantes acepta que existió un negocio por el cual se suscribió el título valor y que correspondía fundamentalmente a un recibo de caja donde constaba que los vendedores del inmueble al cual nos hemos referido a lo largo del escrito como habían recibido unos dineros como producto del acuerdo de compraventa; por esa misma razón, y en atención al incumplimiento de los demandantes sobre el negocio principal, decide de manera temeraria y de Mala Fe iniciar un proceso ejecutivo para hacer la reclamación del título valor que no tienen las características particulares del mismo con el fin de obtener bajo presión y constreñimiento la devolución de las sumas de dinero que en su momento fueron entregadas por los compradores dentro de la obligación contractual; y ello está definitivamente comprobado si se estudia de manera minuciosa el contenido del acta de no conciliación celebrada en la personería municipal del municipio de El Peñón Santander. Por ello resulta Temerario el hecho de pretender antes su incumplimiento con escindir de la obligación principal el título al cual nos hemos referido. De las obligaciones y las cargas de responsabilidad pecuniaria se encargará de definir el proceso judicial que se adelanta entre las mismas partes en el juzgado promiscuo municipal de El Peñón Santander.*
5. **Declaración de excepción de oficio:** *lo demás que el artículo 282 del C.G.P. determine el señor Juez aplicar de manera oficiosa.*

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos narrados, las solicitudes presentadas y el trasfondo jurídico relacionado, respetuosamente solicito a su despacho que previo el trámite correspondiente con citación y audiencia de los señores demandantes, de condiciones personales descritas en el libelo de la demanda proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

- 1. Declarar probadas la totalidad de las excepciones planteadas en este escrito, que demuestra la inexistencia de la obligación la no exigibilidad del título y su alteración física tachada de falsedad y las demás que considere el despacho se puedan aplicar a la presente situación.*
- 2. Declarar probada la excepción de mérito por medio de la cual se demuestra que la acción cambiaria no es procedente en razón a las diferentes enunciados y pruebas que hemos allegado y que su reclamación deberá ser resuelta en proceso diferente entre las partes es el cual se halla en la actualidad adelantándose en el juzgado promiscuo municipal de El Peñón Santander.*
- 3. Declarar probada la tacha de falsedad del título valor, en razón a la alteración sufrida por el efecto de haberse llenado sin autorización de los giradores y por no existir carta que permitiera realizar ese procedimiento a los demandantes del proceso actual.*
- 4. En consecuencia, dar por terminado el proceso.*
- 5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares emitiendo las documentaciones del caso.*
- 6. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante*
- 7. En el evento de no prosperar nuestras pretensiones, respetuosamente solicito al Despacho Ordenar Caución a favor de mi poderdante y levantar las medidas cautelares.*

DERECHO

Invocó Como fundamento de derecho artículo 96, 422,443, 597 numeral 3, 599 inciso 5 y demás concordantes del código general del proceso y normas atinentes del Código de Comercio.

MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de probar los hechos que sirven como fundamento a la presente contestación de demanda y a las excepciones planteadas, solicitó señor juez, en los términos y prerrogativas de la ley, se decreten, y tengan en cuenta como tales los siguientes medios, así como también darles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

DOCUMENTALES:

- *Copia de Declaración extra proceso rendida por la demandada NEMECIA GALEANO AGUILAR.*
- *Copia Acta de conciliación fallida celebrada en el Municipio del Peñón Santander junto con sus anexos.*
- *Poderes (2). Como los exigiera el despacho con nota de presentación y entregados en mis oficinas de Barbosa. Solicito al Despacho que en el evento tal de requerirlo, cite a mis mandantes para que sea concedido el poder, no se puede dejar sin apoderados a la parte demandante en aras del debido proceso constitucional.*

FOTOGRAFICA:

anexamos fotografía de la letra real, tal y cual se firmó y que posteriormente fue alterada llenando espacios que no estaban autorizados para que lo hicieran los demandantes. Mis defendidos tuvieron esa precaución ante las dilatorias de pago y maniobras de los demandantes.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- *Respetuosamente solicito a usted Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para realizar interrogatorio de parte a los demandados, el cual haré personalmente.*

PRUEBA FORENSE:

- *Respetuosamente solicito a usted se sirva nombrar a un perito forense para que realice prueba caligráfica, con el fin de establecer si el título valor fue alterado, para lo cual se debe examinar desde el área de la documentoscópica y la grafológica. Con ella establecer si el documento fue llenado en dos tiempos diferentes.*

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer y resolver esta petición como por encontrarse Bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

- *A los compradores demandantes en este proceso JOSELIN ZAFRA y FABIO LEON ARIZA reciben notificaciones a los teléfonos 322 7493037- 321 3542125 y al correo diego13959136@hotmail.com, direcciones electrónicas que se encuentran en la demanda ejecutiva adelantada en contra de mi mandante*

- *La demandada recibe notificaciones personales en la vereda ojo de agua, Municipio del Peñón Santander; a los teléfonos 313 3964293. 321 445 0893 y al correo galeanoaquilarnemecia@gmail.com .*
- *El suscrito en la calle 13 # 9-27 de Barbosa Santander, correos electrónicos fundación.promover1@gmail.com, Y/o bush825@hotmail.com, celulares 300-770 0895 y 313-4406465. Informando al despacho que el segundo es mi correo en el que se encuentra ante el CSJ; el primero corresponde a la entidad en la que laboro y se hace cargo del manejo de mis agendas y documentos para los diferentes despachos Judiciales.*

Del Señor Juez,



OMAR ANDRES MORALES RINCON

CC. No.7.181.758

T.P No.268738 de C.S de la J

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Vélez Santander

E.S.D.

REF. ejecutivo 2021-002. EXCEPCIONES PREVIAS

DEMANDANTES: FABIO LEON ARIZA Y JOSELIN ZAFRA

DEMANDADOS: NEMECIA QUINTERO AGUILAR Y HERNANDO QUINTERO.

OMAR ANDRES MORALES RINCON, mayor y vecino de Tunja Boyacá, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, debidamente facultado por el representante legal de la Fundación Promover, quien a su vez lo hace en nombre de la demandada **HERNANDO QUINTERO FONTECHA** demandado dentro del proceso de la referencia (anexo poderes); por medio del presente escrito me permito dar proponer excepciones previas, lo cual en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE PREVIAS:

1. **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA:** la obligación principal entre demandantes y demandados tuvo lugar en el Municipio del Peñón Santander, es decir, el compromiso de compraventa que acordaron voluntariamente los demandantes y demandados en jurisdicción de esa localidad. Sin embargo, hay que observar:
 - ✓ Que el título fue alterado como se probara con lo solicitado al Despacho mediante el examen forense que se solicitó al juzgado.
 - ✓ Que el bien sobre el cual se realizó el negocio se encuentra ubicado en el Municipio del Peñón Santander y la suscripción del título a manera de constancia que se había recibido parte del dinero convenido en las cuotas de la compraventa igualmente se suscribió en esa localidad de Santander.
 - ✓ Como lo confesó uno de los demandantes en la diligencia de conciliación extraprocesal surtida en la Personería Municipal del Peñón y de la cual anexamos copia, todas las actividades se realizaron en esa localidad.
 - ✓ Como el objeto u origen de la obligación a una obligación de compraventa de un bien inmueble y no a un préstamo de dinero, pues los demandantes no han acreditado esa identidad en el proceso y no se encuentran con licencia para realizar estas actividades por parte del gobierno, mal haría el despacho en concedérselo mediante sentencia judicial. El bien está ubicado en el Municipio del Peñón Santander, por lo cual el competente para conocer de ese proceso sería el Juez Promiscuo Municipal del Peñón Santander, por factor territorial y cuantía de las pretensiones.

- ✓ *Es Claro, que como lo manifiesta el demandante FABIO LEON ARIZA y quedo escrito y suscrito por el en el acta que se adjunta, el dinero recibido por mis clientes, obedece a una obligación de compraventa y no a un préstamo pactado como tal, es una obligación de compraventa y el procedimiento para desatar esa controversia no es otro que el de un proceso declarativo como lo define el CGP Y No pretender escindir las garantías de la obligación Principal. El competente para ese tipo de proceso igualmente es el Juez Promiscuo Municipal del Municipio del Peñón Santander.*
- ✓ *Al no tener la competencia el juez actual de conocimiento, estaría violando el principio La perpetuatio jurisdictionis es una garantía de inmodificabilidad de la competencia judicial, en virtud del principio del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual obliga a las autoridades judiciales continuar con el trámite de los expedientes que se encuentran en su despacho, desde la admisión de la demanda y hasta la culminación de los mismos. (...)*
- ✓ *En estos procesos la competencia se establece por el lugar del domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.*
- ✓ *La no observación de la competencia podría anular lo actuado.*

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos narrados, las solicitudes presentadas y el trasfondo jurídico relacionado, respetuosamente solicito a su despacho que previo el trámite correspondiente con citación y audiencia de los señores demandantes, de condiciones personales descritas en el libelo de la demanda proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

- 1. Declarar probadas la totalidad de las excepciones planteadas en este escrito, que demuestra la falta de jurisdicción y competencia del despacho de conocimiento y las demás que considere el despacho se puedan aplicar a la presente situación.*
- 2. En consecuencia, dar por terminado el proceso.*
- 3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares emitiendo las documentaciones del caso.*
- 4. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante*
- 5. En el evento de no prosperar nuestras pretensiones, respetuosamente solicito al Despacho Ordenar Caución a favor de mi poderdante y levantar las medidas cautelares.*

DERECHO

Invocó Como fundamento de derecho artículo 15 y ss.; artículo 100 numeral 1, 422,443, 597 numeral 3, 599 inciso 5 y demás concordantes del código general del proceso y normas atinentes del Código de Comercio.

MEDIOS DE PRUEBA

- *Solicito que se tengan como tales*

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer y resolver esta petición como por encontrarse Bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

- *A los compradores demandantes en este proceso JOSELIN ZAFRA y FABIO LEON ARIZA reciben notificaciones a los teléfonos 322 7493037- 321 3542125 y al correo diego13959136@hotmail.com, direcciones electrónicas que se encuentran en la demanda ejecutiva adelantada en contra de mi mandante*
- *La demandada recibe notificaciones personales en la vereda ojo de agua, Municipio del Peñón Santander; a los teléfonos 313 3964293. 321 445 0893 y al correo galeanoaguilarnemecia@gmail.com .*
- *El suscrito en la calle 13 # 9-27 de Barbosa Santander, correos electrónicos fundación.promover1@gmail.com, Y/o bush825@hotmail.com, celulares 300-770 0895 y 313-4406465. Informando al despacho que el segundo es mi correo en el que se encuentra ante el CSJ; el primero corresponde a la entidad en la que laboro y se hace cargo del manejo de mis agendas y documentos para los diferentes despachos Judiciales.*

Del Señor Juez,



OMAR ANDRES MORALES RINCON

CC. No.7.181.758

T.P No.268738 de C.S de la J

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Vélez Santander
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: PODER
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandantes: FABIO LEON ARIZA Y OTRO.
Demandados: NEMECIA GALEANO AGUILAR Y OTRO
Radicado: 688614089001-2021-00002-00

HERNANDO QUINTERO FONTECHA, mayores y vecino del Peñón Santander, identificado con la cedula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi correspondiente firma, y NEMECIA GALEANO AGUILAR, igualmente mayor e identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi suscripción; ambos vecinos del Municipio del Peñón Santander, por medio del presente escrito nos permitimos otorgar poder especial amplio y suficiente al Doctor MIGUEL ANGEL CORREDOR PEÑA, mayor y vecino de Barbosa Santander, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de representante legal de la fundación promover en reestructuración, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Nit 900078980-3, para que en esa calidad proceda a nombrar profesionales del Derecho adscritos a la entidad que dirige o a los que contrate por prestación de servicios para que asuma nuestra defensa en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para solicitar pruebas, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, para transigir, transar, negociar sobre lo pretendido, igualmente delegar las facultades entregadas por este documento a profesionales de la entidad que representa. Incluida la de notificarse del auto admisorio de la demanda. Sírvase reconocerle personería en los términos y condiciones y para los fines en que se le han conferido.

Atte.,

Hernando Quintero Fontecha
HERNANDO QUINTERO FONTECHA
C.C. 13'953.373

Nemecia Galeano Aguilar
NEMECIA GALEANO AGUILAR
C.C. 63'435.746

Acepto,


MIGUEL ANGEL CORREDOR PEÑA
Representante Legal
C.C. 5660129

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER
PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 4038-46ae5eba

Ante la Notaria Única del Círculo compareció
QUINTERO FONTECHA HERNANDO
 Quien exhibió la C.C. No. 13953373
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
 suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus
 datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus
 huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
 Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Barbosa S, 2022-04-29 11:47:32

X Hernando Quintero F
 El compareciente


 Cod.: c8aik
 www.notariaenlinea.com


MARIA ISABEL GRANDAS CASAS
 NOTARIA (E) ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER
 181 DEL 18 DE ABRIL DEL 2022

NOTARIA ÚNICA DE BARBOSA
 Notario Encargado

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER
PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 4038-eda2d976

Ante la Notaria Única del Círculo compareció
GALEANO AGUILAR NEMECIA
 Quien exhibió la C.C. No. 63435746
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
 suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus
 datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus
 huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
 Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Barbosa S, 2022-04-29 11:48:30

X Nemecia Aguilera
 El compareciente


 Cod.: c8akd
 www.notariaenlinea.com


MARIA ISABEL GRANDAS CASAS
 NOTARIA (E) ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER
 181 DEL 18 DE ABRIL DEL 2022

NOTARIA ÚNICA DE BARBOSA
 Notario Encargado

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Vélez Santander

E. S. D.

Referencia: PODER.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandantes: FABIO LEON ARIZA Y OTRO.

Demandados: NEMECIA GALEANO AGUILAR Y OTRO

Radicado: 688614089001-2021-00002-00

MIGUEL ÁNGEL CORREDOR PEÑA, mayor y vecino de Barbosa Santander, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN PROMOVER**, entidad identificada con el Nit. 900078980-3, actuando en nombre y representación del señor **HERNANDO QUINTERO FONTECHA**, con fundamento en el mandato suscrito que se anexa, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al Doctor **OMAR ANDRÉS MORALES RINCÓN**, abogado en ejercicio, con domicilio en Tunja Boyacá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que asuma la defensa del demandado señor **HERNANDO QUINTERO FONTECHA** identificado con la cédula de ciudadanía 13'953.373 dentro del proceso de la referencia, con las facultades concedidas a la entidad sin ánimo de lucro Fundación Promover.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para solicitar pruebas, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, para transigir, transar, negociar sobre lo pretendido, Incluidas las de notificarse del auto admisorio de la demanda; igualmente queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, y en general todas las demás que se encuentren en el ART. 70 y 77 del C.G.P, y concedidas en los mandatos generales y todas las inherentes a su labor y señaladas por la legislación nacional. Sírvase reconocerle personería en los términos y condiciones y para los fines en que se le han conferido.

Atentamente.



MIGUEL ÁNGEL CORREDOR PEÑA
Representante Legal

ACEPTO



OMAR ANDRÉS MORALES RINCÓN
C.C. 7.181.758
T.P. 268738

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Vélez Santander

E.S.D.

REF. ejecutivo 2021-002.

DEMANDANTES: FABIO LEON ARIZA Y JOSELIN ZAFRA

DEMANDADOS: NEMECIA GALEANO AGUILAR Y HERNANDO QUINTERO

MIGUEL ANGEL CORREDOR PEÑA, mayor y vecino de Barbosa Santander, identificado como aparece al pie de mi firma, mi calidad de representante legal de la fundación promover en restructuración, entidad identificada con el Nit N° 900078980-3, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente al Doctor **OMAR ANDRES MORALES RINCON**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, vecino de Tunja Boyacá, con fundamento en las facultades otorgadas por los demandados mediante poder especial que se adjunta, asuma la defensa dentro de este proceso de la demandada **NEMECIA GALEANO AGUILAR Y HERNANDO QUINTERO AGUILAR**

Mi apoderado queda expresamente facultado para solicitar pruebas, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, para transigir, transar, negociar sobre lo pretendido, igualmente delegar facultades entregadas, incluido el de notificarse del mandamiento ejecutivo. Sírvase reconocerle personería en los términos y condiciones y para los fines en que se le han conferido.

Atte.,



MIGUEL ANGEL CORREDOR

C.C. 5.660.129

Acepto,



OMAR ANDRES MORALES RINCON

C.C. No. 7.181.758

T.P. No. 268738 DEL C.S.J.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FUNDACION PARA LA PROMOCION DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA PROMOVER EN LIQUIDACION

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900078980-3

ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA

DOMICILIO : TUNJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502682

FECHA DE INSCRIPCIÓN : ABRIL 05 DE 2006

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 05 DE 2006

ACTIVO TOTAL : 0.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 22 NO. 9-27

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15001 - TUNJA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7402024

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 22 NO. 9-27

MUNICIPIO : 15001 - TUNJA

TELÉFONO 1 : 7402024

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE AGOSTO DE 2005 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7247 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 25 DE ABRIL DE 2006, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE FUNCIÓN JURÍDICA DENOMINADA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA PROMOVER.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1707 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19642 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 29 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	PAIS	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
20170429	COLOMBIA	CÁMARA DE COMERCIO	TUNJA	20170429

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA FUNDACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PROMOCIÓN, EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y CULTURAL QUE TIENDAN AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS Y DE VIDA DE TODOS LOS COLOMBIANOS, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL, AL TANTO QUE PODRÁ PROMOVER EL EJERCICIO DE LAS DIFERENTES PROFESIONES DE CARÁCTER TÉCNICO O DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. Y COMO OBJETIVOS ESPECÍFICOS TENDRÁ LOS SIGUIENTES: *) BRINDAR ASESORÍA DE CARÁCTER TÉCNICO O PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS DE TRABAJO, PARA LO CUAL PODRÁ BRINDAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN A TODAS LAS ASOCIACIONES QUE PRETENDAN CONFORMARSE COMO TALES CON FUNDAMENTO EN LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN ESTE TIPO DE ENTIDADES; PODRÁ CONTRATAR CON ESTAS ENTIDADES RECÉN FORMADAS Y SERVIR COMO INTERMEDIARIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE ÉSTAS TENGAN. *) BRINDAR ASESORÍA E INTERMEDIACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS PARA LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE DESARROLLO EN LOS DIFERENTES RENGLONES DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y LOCAL. *) BRINDAR ASESORÍA PROFESIONAL Y TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL O PRIVADA, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR CON ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, AL IGUAL QUE CON PERSONAS NATURALES. *) BRINDAR ASESORÍA PROFESIONAL Y TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y



Fecha expedición: 2022/03/23 - 09:07:43 **** Recibo No. S000634687 **** Num. Operación. 90 RUE-20220323-0007

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN B1sJDxnu74

CULTURAL DE INICIATIVA DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, NACIONAL O INTERNACIONAL CON EL FIN DE HACERLOS VIABLES, PARA LO CUAL TAMBIÉN PODRÁ BUSCAR SU FINANCIAMIENTO CON ESTAS ENTIDADES. *) BRINDAR ASESORÍA A LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS, A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO QUE REQUIERAN CAPACITACIÓN MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS, DIPLOMADOS O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN, PARA LO ANTERIOR PODRÁ CONTRATAR LAS SEDES EN ARRENDAMIENTO O EN SU DEFECTO PODRÁ FUNDAR ENTIDADES EDUCATIVAS. *) BRINDAR ASESORÍA, ELABORAR, EJECUTAR Y ACOMPAÑAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR AGRÍCOLA A NIVEL NACIONAL. *) BUSCAR FINANCIACIÓN CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, PERSONAS NATURALES, DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL, PARA EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS ABANDERADOS POR LA FUNDACIÓN. *) PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS INTER INSTITUCIONALES CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE PROYECTOS PROPIOS O QUE HAYAN SIDO CONTRATADOS POR LA ENTIDAD. *) PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS CON ENTIDADES EDUCATIVAS DE LOS DIFERENTES NIVELES A FIN DE DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS QUE ADELANTE LA INSTITUCIÓN Y A SU VEZ CONTRIBUIR CON LA CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MISMAS. *) PODRÁ CONFORMAR GRUPOS DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIOS CON PROFESIONALES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO, PARA PRESTAR SERVICIOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL ORDEN NACIONAL. *) LA FUNDACIÓN AGENCIARÁ Y PROMOVERÁ PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL Y CULTURAL, EN LOS CUALES INVERTIRÁ LAS UTILIDADES DE SU EJERCICIO, TENIENDO COMO FUNDAMENTO EL GRADO DE VULNERABILIDAD DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA. *) PODRÁ IGUALMENTE DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR CON ENTIDADES JURÍDICAS O NATURALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O LOCALES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN CON EL DESARROLLO DE ESTE SECTOR DE LA ECONOMÍA NACIONAL. *) PODRÁ IGUALMENTE UTILIZAR PARA LA DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIOS O DE MAYOR DIFUSIÓN, QUE CONTRIBUYAN A LA SOCIALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PLANES Y PROGRAMAS QUE AGENCIE LA FUNDACIÓN. *) LAS DEMÁS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL O DE SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS ENMARCADAS DENTRO DE LA LEY Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 5,000,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE AGOSTO DE 2005 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7247 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GARCIA DELGADO ARNOLD ERICH	CC 79,859,833

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE AGOSTO DE 2005 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7247 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :



Fecha expedición: 2022/03/23 - 09:07:43 **** Recibo No. S000634687 **** Num. Operación. 90-RUE-20220323-0007
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN B1sJDxnu74

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ANGARITA JUAN DE LA CRUZ	CC 74,423,246

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE AGOSTO DE 2005 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7247 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MORALES CHINOME ANGELICA MARIA	CC 33,365,429

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE AGOSTO DE 2005 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7247 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	NIETO BARRETO JUAN PABLO	CC 74,282,649

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE AGOSTO DE 2005 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7247 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR	CORREDOR PEÑA MIGUEL ANGEL	CC 5,660,129

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN ES EL DIRECTOR, EL CUAL SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE FUNDADORES, YA SEA DE UNO DE SUS MIEMBROS O EN SU DEFECTO, EL QUE A JUICIO DE ESTE ÓRGANO, SEA LA PERSONA QUE PUEDA DESEMPEÑAR A CABALIDAD ESTA FUNCIÓN, SERÁ ELEGIDO POR UN PERIODO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1) PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN. 2) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL CONFORME A LA NÓMINA DE PERSONAL QUE LE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, Y CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL. 4) FORMULAR Y GESTIONAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA, CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGO Y ASOCIACIONES. 5) GESTIONAR Y REALIZAR GESTIONES, NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL. 6) CONTRATAR A LOS PROFESIONALES DE LAS DIFERENTES ÁREAS PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE PLANES, Y PROYECTOS QUE ADELANTE LA FUNDACIÓN. 7) GESTIONAR ANTE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL LOS CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN. 8) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA FUNDACIÓN Y



Fecha expedición: 2022/03/23 - 09:07:43 Recibo No. 5030634687 Num. Operación. 90-RUE-20220323-0007
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022
CODIGO DE VERIFICACIÓN B1sJDxnu74

CONFERIR MANDATOS O PODERES ESPECIALES. 9) CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR A CINCUENTA MILLONES DE PESOS, CUANDO SOBREPASE ESTA CIFRA REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FIRMAR LOS CHEQUE QUE GIRA LA FUNDACIÓN EN ASOCIO DEL TESORERO. 10) PRESENTAR INFORMES DE SITUACIONES Y LABORES A LA JUNTA DIRECTIVA. 11) FIRMAR EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y EXCEDENTES DE LA FUNDACIÓN. 12) RESPONSABILIZARSE DEL ENVÍO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS QUE SEA OBLIGATORIO A LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL QUE VIGILE A ESTAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y A LAS DEMÁS A LAS QUE SEA NECESARIO POR MANDATO DE LEY O POR COMPROMISO SEGÚN ACUERDOS O CONTRATOS. 13) PREPARAR LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO ANUAL, DE REGLAMENTOS DE SERVICIOS Y DE OTRO TIPO, SEGÚN ACUERDOS O SOLICITUDES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SOMETERLOS A ESTUDIO Y APROBACIÓN. 14) REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTRAS COMPATIBLES CON SU CARGO.

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. LA FUNDACIÓN CONTARÁ CON UN REVISOR FISCAL, QUE DEBERÁ SER UN CONTADOR PÚBLICO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE FUNDADORES PARA PERIODOS IGUALES A LOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES SON: 1) CERCIOARSE QUE LAS OPERACIONES QUE REALICE LA ENTIDAD SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY, A LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES, JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR. 2) DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO AL DIRECTOR, AL CONSEJO DE FUNDADORES Y A LA JUNTA DIRECTIVA, DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN Y EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. 3) COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LA FUNDACIÓN Y RENDIR LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O QUE LEGALMENTE ESTE OBLIGADO A PRESENTAR. 4) VELAR PORQUE SE LLEVEN REGULARMENTE LA CONTABILIDAD Y LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y POR CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA Y COMPROBANTES DE CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TAL FIN. 5) INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS O DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA. 6) IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS BIENES. 7) CERTIFICAR CON SU FIRMA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD Y RENDIR LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR. 8) SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA LA CONVOCATORIA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. 9) EFECTUAR EL ARQUEO DE LOS FONDOS DE LA FUNDACIÓN CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE. 10) DAR CUENTA OPORTUNA Y POR ESCRITO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE A: LA DIRECCIÓN, A LA JUNTA DIRECTIVA O AL CONSEJO DE FUNDADORES, SEGÚN EL CASO Y COLABORAR EN SU CORRECCIÓN. 11) CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



Fecha expedición: 2022/03/23 - 09:07:43 **** Recibo No. S000634687 **** Num. Operación. 90-RUE-20220323-0007

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN B1sJDxnu74

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sitiitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación B1sJDxnu74

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
FUNDACION PARA LA PROMOCION DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA PROMOVER EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2022/03/23 - 09:07:43 **** Recibo No. 8000634687 **** Num. Operación. 90-RUE 20220323-0007

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN B1sJDxnu74

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU INSCRIPCION



PERSONERÍA EL PEÑÓN

“Con Sentido Social”

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: 15 de Junio de 2021
CONVOCANTES: HERNANDO QUINTERO FONTECHA- C.C. 13.953.373
NEMECIA GALEANO AGUILAR- C.C. 63.435.746
MIGUEL ANGEL CORREDOR PEÑA (Apoderado)-
C.C. 5.660.129
CONVOCADOS: JOSELIN ZAFRA- C.C. 13.950.902
CONCILIADOR: FABIO LEÓN ARIZA- C.C. 13.953.149
CIRO ANDRÉS GÚIZA SANTAMARÍA
PERSONERO MUNICIPAL DE EL PEÑÓN SANTANDER

CIRO ANDRÉS GÚIZA SANTAMARÍA, en calidad de Personero Municipal de El Peñón Santander,

HACE CONSTAR

Que el día 28 de junio de 2021 siendo las 9:26 a.m. en el Despacho del Personero Municipal de El Peñón Santander, se adelantó audiencia de conciliación en Derecho, con base a la solicitud elevada por parte del Dr. MIGUEL ANGEL CORREDOR PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.660.129, quien allegó junto con la solicitud mencionada, Poder amplio y suficiente para representar a la señora NEMECIA GALEANO AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.435.746 y declaración extra-proceso.

Que a la audiencia antes mencionada comparecieron los señores HERNANDO QUINTERO FONTECHA- C.C. 13.953.373, NEMECIA GALEANO AGUILAR- C.C. 63.435.746 y MIGUEL ANGEL CORREDOR PEÑA C.C. 5.660.129, (Apoderado), en calidad de CONVOCANTES y el señor FABIO LEÓN ARIZA, c.c. 13.953.149, en calidad de CONVOCADO. Se hace la salvedad que el señor JOSELÍN ZAFRA, no compareció, ni manifestó la razón de la misma, a pesar de haber sido citado en el término de ley.

AUDIENCIA

Se da inicio a la Audiencia de conciliación, por parte del CONCILIADOR, indicando con fundamento en la Ley 640 de 2001, que la Conciliación es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, permitiendo con esto que las partes puedan acordar soluciones, llegar a acuerdos, evitando con esto que los pleitos sean llevados a la jurisdicción ordinaria.

Se da la palabra a la parte CONVOCANTE, quien manifiesta haberse realizado un negocio verbal entre los señores NEMECIA GALEANO AGUILAR Y HERNANDO QUINTERO FONTECHA, en calidad de vendedores de un predio ubicado en la vereda Ojo de Agua del municipio de El Peñón Santander, y los señores JOSELIN ZAFRA y FABIO LEON ARIZA, en calidad de compradores.

El negocio verbal antes descrito tendría un valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$160.000.000), por el cual se debía cancelar a modo de inicial o arras CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000) de los cuales se recibió de mano de los compradores la cifra de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) dinero por el que no se suscribió un recibo de pago sino por el contrario unas letras de cambio, que demuestran mala fe por parte de los compradores, pues por las mismas ya se inició un proceso ejecutivo, con medidas cautelares de embargo de un predio que está a nombre de la señora NEMECIA, y que en la realidad pertenece a su señora madre.



PERSONERÍA EL PEÑÓN

"Con Sentido Social"

La parte CONVOCANTE, continua manifestando que el Incumplimiento por parte de los compradores o CONVOCADOS, ha afectado considerablemente el cumplimiento de otras obligaciones y pagos por parte de los convocantes, además del tiempo que los CONVOCADOS han gozado de la tenencia del predio. Recalca que a la hora de realizarse un negocio que involucre la compra de un inmueble es necesario constatar con el Certificado de Tradición y Libertad la condición en la que se encuentra el predio. Y plantea como fórmulas para que el pleito se dirima las siguientes:

- 1- Resolución del contrato con el compromiso de pago por parte de los Convocados por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)
- 2- Se reformule y elabore un documento de compraventa con nuevas condiciones y estipulaciones para dar continuidad con el negocio ya manifestado.

Se da la palabra a la parte CONVOCADA para que haga manifiestas sus consideraciones:

El CONVOCADO argumenta que efectivamente el negocio antes mencionado tendría un valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$160.000.000) debiendo pagarse CINCUENTA MILLONES DE PESOS, en efectivo, otros CINCUENTA MILLONES DE PESOS a un año y lo demás de acuerdo a lo que pactaran las partes.

Manifiesta que en varias oportunidades solicitó a los CONVOCANTES se reunieran para suscribir el contrato de compraventa, a lo cual siempre existían excusas por parte de los CONVOCANTES o VENEDORES. En la oportunidad en la que lograron comparecer, descubrió la parte CONVOCADA, que el predio objeto del negocio no gozaba en su totalidad de un título real de dominio, sino que aproximadamente 5 hectáreas de tierra gozaban de título y la tierra restante no. Además de encontrar que la parte que gozaba de título se encontraba gravada con unas Hipotecas tanto del Banagrario como del Banco Popular.

Por la tierra no titulada o baldía, manifiesta la parte CONVOCADA, que junto con don Hernando Quintero asistieron a las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras, donde no aparecía registro alguno de proceso iniciado para titular dicho predio y que dicho proceso tardaría por lo menos siete años.

Ante esta situación, indica que la venta la realizaron los CONVOCANTES de mala fe, ya que en ningún momento manifestaron que estas serían las condiciones en las que se encontraría el predio que se presumía contaba en su totalidad con título real de dominio y sin ningún tipo de gravamen.

Manifiesta contar con grabaciones de las reuniones en las que no llegaron a ningún acuerdo con los Convocados. Por otra parte manifiesta que tuvo conocimiento que a pesar del negocio manifestado la parte CONVOCANTE seguía ofreciendo el predio a modo de venta o permuta de vehículos. Que además una parte de la finca se encontraba arrendada.

Indica que las letras se realizaron a razón de que la parte CONVOCADA no contaba con un documento a través del cual pudiera constatar la entrega del dinero o la razón del porqué se entregó dicho dinero, recurriendo a la Letra de cambio como mecanismo para asegurar el mismo.

Como fórmula de solución del conflicto propone:

- 1- Devolución del dinero pagado (\$36.000.000) además del pago por las mejoras hechas al predio por un valor de (\$3.000.000) y los intereses que aproximadamente los tasa en (\$700.000) mensuales.

Esto a razón de la afectación que tuvo en el cumplimiento de obligaciones bancarias y otras.



PERSONERÍA EL PEÑÓN

"Con Sentido Social"

Se da nuevamente la palabra a la parte CONVOCANTE, para argumente a su parecer, quien confirma lo expuesto en su primera Intervención, recalcando las fórmulas de pago antes descritas como única manera de soslayar el pleito ante la Jurisdicción ordinaria.

Dichas propuestas son rechazadas por la parte CONVOCADA.

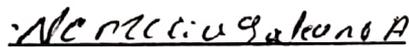
Se da la palabra al CONVOCADO, quien mantiene su fórmula como propuesta para dirimir el asunto.

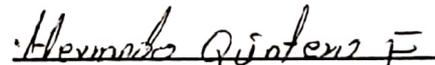
La propuesta es rechazada por la parte CONVOCANTE.

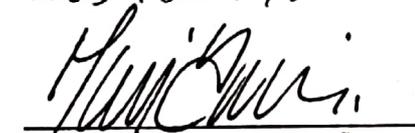
Dadas las anteriores se determina que EL NO ACUERDO O NO CONCILIACIÓN, y se suscribe la presente CONSTANCIA para los fines pertinentes, siendo las 10:44 a.m. del día 28 de junio de 2021, en el Despacho de la Personería Municipal de El Peñón Santander.

En constancia firman

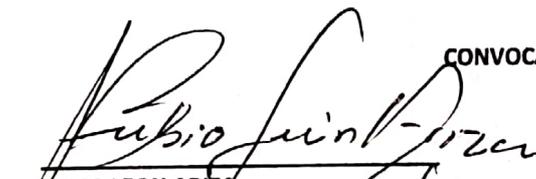
CONVOCANTES

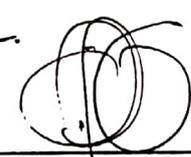

NEMECIA GALEANO AGUILAR
C.C. 63 435 746


HERNANDO FONTECHA QUINTERO
C.C. 73 953 373 Veliz


MIGUEL ANGEL CORREDOR PEÑA
APODERADO
C.C. 5' 660.129.

CONVOCADO


FABIO LEON ARIZA
C.C. 73 953 149 Veliz


CIRO ANDRÉS GÚIZA SANTAMARÍA
PERSONERO MUNICIPAL
EL PEÑÓN SANTANDER
CONCILIADOR